

INFORME DE OBSERVACIONES DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN SOBRE EL BORRADOR DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN ECONÓMICA DE ASISTENCIA PERSONAL DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Centro Directivo proponente: Dirección General de Personas con Discapacidad e Inclusión.

Texto a informar: *‘Proyecto de Decreto por el que se regula la prestación económica de asistencia personal del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía’.*

CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN.

La Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, recoge en su Instrucción 3.2.1. la documentación que habrá de acompañar al borrador inicial del proyecto normativo. Sobre esta cuestión se realizan las siguientes observaciones.

1.- Respecto a la Memoria Justificativa:

- El apartado c) de la citada Instrucción señala que: deberá justificar la adecuación de la norma a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. En este sentido, el Letrado Jefe de esta Consejería, en su Informe SSPI00052/17, señala que: *“Por tanto, además de incluirse en la parte expositiva, el cumplimiento del proyecto a los principios de la buena regulación, concretamente a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, habría de constar en una memoria que lo justifique dentro del expediente”*. Además, respecto a dichos principios el Consejo Consultivo de Andalucía señala en su Dictamen 242/2017 que: **“no es una pura formalidad, sino que debe guardar coherencia con la documentación obrante en el expediente, en la que debe quedar constancia del análisis del cumplimiento de dichos principios”**
- Por otro lado, la citada instrucción también establece que la memoria justificativa deberá contemplar una valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y su adecuación al principio de eficiencia, **en aplicación del cual la iniciativa normativa deberá evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias.**
- Se echa de menos en dicha Memoria alguna referencia a lo que recoge el Anexo II de la Instrucción 1/2020 respecto al contenido de la memoria en cuanto a la necesidad y oportunidad



Código:	Ry71i7195S5GPF8RcYzOsG5iPZB-FW	Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ ANGEL LLERA POVEDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



del proyecto al señalar que: “**Finalmente, debe hacerse mención al contenido del proyecto normativo, exponiéndose brevemente su estructura y sus principales novedades.**”

- Por último, resulta extraño encontrar en el párrafo séptimo de la Memoria Justificativa, la mención que se realiza respecto a la reciente dimisión del Vicepresidente del Gobierno, como argumentario para la elaboración del Decreto, máxime si se tiene en cuenta que, según consta en la documentación del expediente la consulta pública previa se realizó entre los días 13 y 27 de julio de 2018. Asimismo, tampoco parece adecuado que, en los documentos que han de acompañar a un proyecto normativo con vocación de permanencia en el ordenamiento jurídico, para argumentar la necesidad de la norma, se acuda a las vicisitudes que puedan ocurrir en determinados cargos del Gobierno de la Nación.

Por tanto, el centro directivo deberá elaborar una nueva memoria justificativa que recoja adecuadamente los requisitos que establece la Instrucción 1/2020, sobre el contenido de la misma.

2.- La citada Instrucción 3.2.1.en su apartado m) señala que: “*Cuando la norma regule un procedimiento administrativo, corresponde al órgano directivo darlo de alta y mantenerlo actualizado en el **Registro de Procedimientos Administrativos de la Junta de Andalucía (RPA)**. Para ello, el órgano directivo competente deberá realizar el alta del procedimiento en modo borrador, debiendo acreditarlo ante el Servicio de Legislación facilitándole el código de procedimiento asignado*”.

El centro directivo no ha facilitado ningún documento acreditativo de esta cuestión.

3.- De acuerdo con el apartado n) de la citada Instrucción: “*Si la aplicación de la disposición requiere la creación o desarrollo de una aplicación informática para su efectiva implantación, se deberá acompañar informe del Servicio de Sistemas de Información de la Secretaría General Técnica, el cual evaluará su viabilidad tecnológica y el tiempo necesario para su desarrollo, así como los sistemas de información y elementos informáticos que se verán afectados, la estimación del coste y si los plazos establecidos en la disposición son viables en relación con las modificaciones a operar*”.

Por ello, dado que el proyecto viene a regular un determinado procedimiento, si su implementación implicara el desarrollo o modificación de una determinada aplicación informática, el centro directivo deberá solicitar el correspondiente **Informe de Viabilidad Tecnológica** el cual evaluará su viabilidad y el tiempo necesario para su desarrollo, así como los sistemas de información y elementos informáticos que se verán afectados, la estimación del coste y si los plazos establecidos en la disposición son viables en relación con las modificaciones a operar.

4.- Respecto a la **Memoria Económica**, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, serán de aplicación los modelos previstos en los **Anexos 1 al 4 del Decreto 22/1985**, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria funcional y económica justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios. Por ello el centro directivo deberá aportar dichos modelos debidamente cumplimentados, siendo éste un requisito exigido por la Dirección General de Presupuestos.



Código:	Ry71i7195S5GPF8RcYzOsG5IPZB-FW	Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ ANGEL LLERA POVEDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



5.- Respecto al cumplimiento del **trámite de consulta pública previa**, señalar que dado el desfase temporal existente entre la publicación de dicho trámite (del 13 al 27 de julio de 2018) y la elaboración del correspondiente informe sobre dicho trámite (13 de abril de 2021), parece aconsejable que el centro directivo analice la posibilidad de iniciar nuevamente el expediente con la realización de una nueva consulta pública previa. No obstante, de no estimarse esta posibilidad, consideramos que el Informe de Valoración del centro directivo sobre dicho trámite debería justificar de forma detallada que el tiempo transcurrido no afecta en forma alguna a la validez del trámite en cuanto a publicidad, participación y transparencia del mismo.

6.- Por último, con carácter general se propone la revisión y corrección de errores tipográficos y de maquetado, para dar cumplimiento al contenido del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa.

ANÁLISIS DEL TEXTO DEL PROYECTO DE DECRETO.

A continuación analizamos aquellos apartados del proyecto de Decreto sobre los que se realizan observaciones.

Preámbulo.

1.- En el párrafo octavo, se hace mención a una Orden aun no publicada, por lo que debería ser corregido y, en su caso, hacer mención a un proyecto de Orden de próxima publicación y en el supuesto de que durante la tramitación del proyecto dicha Orden se publicara, modificar el texto en tal sentido.

2.- Si bien se hace mención expresa al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, convendría profundizar en la valoración de cada uno de los principios que contiene el citado artículo, dado que los últimos Informes del Gabinete Jurídico inciden de forma especial en este punto.

3.- En el párrafo décimo cuarto, al citar los principios de proporcionalidad y eficacia se afirma que: “... contiene la regulación imprescindible para regular la organización y funciones de los Centros de Valoración y Orientación...”. Afirmación ésta que a priori no guarda relación directa con el proyecto normativo analizado.

Respecto del texto articulado, se hacen las siguientes consideraciones:

Artículo 2.

El artículo 2 señala que: “ 1. La asistencia personal es una prestación destinada a contribuir a la cobertura de los gastos derivados de la contratación de personas o de un servicio de asistencia personal *que*, bajo la dirección de la persona en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados, o de su representante, *que* faciliten su acceso al empleo, a la formación, al ocio o a la participación social, con el fin de fomentar su vida independiente, promoviendo y potenciando su autonomía personal.”



Código:	Ry71i7195S5GPF8RcYzOsG5iPZB-FW	Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ ANGEL LLERA POVEDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4



Como se aprecia en la lectura, uno de los dos “que” señalados en rojo sobra, inclinándonos por la supresión del primero.

Artículo 12.

Donde dice: “La Agencia llevará a cabo el seguimiento...”, debería especificarse que se trata de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Disposición Adicional Primera.

De acuerdo con lo dispuesto en la directriz 38 de la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, señalar que dicha disposición debería nombrarse como Disposición Adicional Única.

Por otro lado, donde dice que: “Las personas asistentes personales que, a fecha 31 de diciembre de 2015, hayan cumplido los 55 años de edad...”, dado el tiempo transcurrido, debería decirse “hubieran cumplido”, en lugar de “hayan cumplido”, ya que esté último tiempo verbal implica una cierta cercanía temporal.

Es cuanto procede informar, salvo sometimiento a mejor criterio fundado en Derecho.

**EL JEFE DEL DPTO. DE RECURSOS
Y RECLAMACIONES**

Vº. Bº. LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN



Avda. de Hytasa, 14. Edificio Junta de Andalucía. 41071 Sevilla
Teléf. 95 504. 80.00. Fax 95 504. 81.54

Código:	Ry71i7195S5GPF8RcYzOsG5iPZB-FW	Fecha	30/04/2021
Firmado Por	MARÍA CONCEPCION CAMPOS FERNANDEZ ANGEL LLERA POVEDA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4

